

2.º La dirección inmediata de la gestión administrativa y presupuestaria de los órganos integrados en la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las atribuciones que al consejero de Presidencia corresponde según lo determinado en el artículo 21 de la Ley Regional 1/1984, de 18 de octubre.

Artículo tercero.—1. Para el desarrollo de sus tareas existirán en el seno del Gabinete las siguientes unidades:

- 1.ª Servicio de Estudios y Asesoramiento.
- 2.ª Sección de Documentación.
- 3.ª Gabinete de Prensa.
- 4.ª Gabinete de Protocolo y Relaciones Públicas.
- 5.ª Sección de Gestión Económica y Administrativa.
- 6.ª Secretaria de Despacho.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Gabinete podrá recabar de cualquier Consejería u Organismo de la Administración Regional cuanto ayude técnica, material o personal precise.

Artículo cuarto.—En el Servicio de Estudios y Asesoramiento, cuyo Jefatura inmediata asumirá el director del Gabinete, se integran los asesores presidenciales.

Artículo quinto.—La Sección de Documentación realizará funciones de análisis y recopilación de documentos en las materias de competencia del Gabinete.

Artículo sexto.—El Gabinete de Prensa, con nivel orgánico de Servicio, realizará las siguientes funciones:

- a) Preparación y difusión de la información general de la Comunidad Autónoma.
- b) Coordinación de la actividad informativa de las distintas Consejerías.
- c) Relación con los medios de comunicación social y con la opinión pública.

Artículo séptimo.—El Gabinete de Protocolo y Relaciones Públicas, con nivel orgánico de Servicio, desempeñará las funciones de asesoramiento e informe a la Presidencia en estas materias, las de preparación y organización de los actos públicos de la Comunidad Autónoma, las de vigilancia y aplicación de los reglamentos y normas de protocolo y las demás de su específica competencia.

Artículo octavo.—La Sección de Gestión Económica y Administrativa desarrollará las funciones de asistencia administrativa y presupuestaria de la Presidencia de la Comunidad.

Artículo noveno.—La secretaria del presidente de la Comunidad Autónoma, cuyo titular tendrá atribuido nivel orgánico 20, desempeñará la gestión de su agenda y correspondencia.

Artículo décimo.—Los asesores, así como los titulares de las unidades integradas en el Gabinete,

serán nombrados libremente por el presidente y tendrán el carácter de funcionarios eventuales cuando no tengan la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo la Comunidad Autónoma, produciéndose en dicho caso su cese automáticamente al declararse el fin de las funciones del presidente.

Disposición final primera.

El presidente podrá desarrollar la estructura de los órganos inferiores de su Gabinete hasta un número máximo de 4 Negociados y 4 Jefaturas de Grupo.

Los puestos de la estructura orgánica no clasificados como de especial confianza, se proveerán de acuerdo con las normas generales que sobre provisión de vacantes establezca la Comunidad Autónoma, sujetándose a los principios de publicidad y concurrencia.

Disposición final segunda.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

822 ORDEN de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre subvenciones para fomento del empleo en el sector de la Madera de la Región.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el grave deterioro económico por el que atraviesa el Sector de la Madera y las consecuencias negativas que está produciendo sobre el nivel de empleo, ha previsto una partida presupuestaria de 10 millones de pesetas con aplicación específica para las empresas de este Sector en la Región y durante un período igual al que resto para finalizar el ejercicio económico de 1984.

En consecuencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 84/1984, de 12 de julio, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

ARTICULO 1.º

Podrán acogerse al referido Programa todas aquellas empresas encuadradas en el convenio colectivo de Carpintería, Ebanistería y Varios que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma y que tengan su domicilio social en la Región de Murcia.

ARTICULO 2.º

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo de la Con-

sejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el modelo oficial que oportunamente se facilite a los interesados.

ARTICULO 3.º

Se establece una subvención, para empresas comprendidas en el artículo 1.º, de 100.000 pesetas por cada trabajador que contraten al amparo de este Programa, por un tiempo mínimo de seis meses, y que reúna las condiciones señaladas en el artículo 5.º, apartados a) y b).

El tope máximo de las ayudas concedidas para esta acción singular en favor del Sector de la Madera, será de 10 millones de pesetas, que se aplicarán a la partida 771 del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para el año 1984, dentro del Programa de Ayuda a la pequeña y mediana empresa.

ARTICULO 4.º

No tendrán derecho a la subvención aquellas empresas que hayan despedido a trabajadores fijos de plantilla, mediante despido improcedente o expediente de regulación de empleo, a partir del 25 de julio de 1984.

Asimismo no se concederá la subvención en los casos de renovación del contrato por parte de la empresa al mismo trabajador, salvo cuando hubiera transcurrido un plazo superior a los 6 meses desde que finalizó la última contratación.

ARTICULO 5.º

Los trabajadores con los que se podrá celebrar contrato a los que se refiere el artículo anterior, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en la correspondiente Oficina de Empleo.

b) Estar en situación de parados como consecuencia de expediente de regulación de empleo, o despido improcedente, en el Sector de la Madera, con sentencia firme de la Magistratura de Trabajo o por acuerdo del IMAC.

ARTICULO 6.º

Si durante el tiempo de duración del contrato se produjera el cese del trabajador contratado, deberá sustituirse por otro con contrato por un tiempo mínimo del que resta hasta el cumplimiento de los seis meses, desde el momento en que se produjo su primera contratación.

ARTICULO 7.º

No se otorgarán los beneficios previstos en el presente Programa, cuando los contratos se celebren con el cónyuge, ascendiente o descendiente y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ocupen puesto de alta responsabilidad en la empresa.

ARTICULO 8.º

La Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo registrará la solicitud, disponiendo de 15 días hábiles a contar desde su presentación en el registro para formular sus reparos o rechazo.

ARTICULO 9.º

La concesión o denegación de los beneficios corresponde al consejero de Economía, Hacienda y Empleo, quien podrá delegar en el director regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

ARTICULO 10.

Para hacer efectiva la subvención prevista, las empresas deberán formalizar los correspondientes contratos de trabajo en el plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de su concesión, debiendo presentar en la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dos copias de contrato diligenciadas por la Oficina de Empleo correspondiente, parte de alta en la Seguridad Social, D. N. I. y documento que acredite lo estipulado en el artículo 5.º b), en el plazo máximo de 5 días.

ARTICULO 11.

De no formalizarse los contratos en los plazos señalados anteriormente, se entenderá que las empresas renuncian a los beneficios concedidos.

ARTICULO 12.

Si la empresa acreedora de la subvención incumpliese alguno de los requisitos establecidos por su percepción, vendrá obligada a reintegrar el importe de la misma, en el caso de que lo hubiera hecho efectivo, a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 13.

El plazo para la presentación de solicitudes, al amparo de esta Orden, finalizará el día 10 de diciembre de 1984.

DISPOSICION ADICIONAL:

Los contratos formalizados al amparo de la presente disposición deberán cumplir con todos los requisitos señalados por la normativa laboral vigente.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 3 de octubre de 1984.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, José Molina Molina.